

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 18 de noviembre de 2021, se recibió a través del correo institucional del despacho, mensaje del doctor HUMBERTO PACHECO ALVAREZ, apoderado el Banco Agrario de Colombia S.A., solicitando la corrección del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago dentro de este proceso. A despacho.



DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 146

Radicado No. 2021-00151

Indica el apoderado de la parte demandante que el juzgado incurrió en un error en el mandamiento de pago librado contra el señor EDINSON RIVERA VALENCIA, porque el numeral cuarto no es acorde con las pretensiones y no se tuvo en cuenta el segundo pagaré pues nada dijo el juzgado al respecto.

El artículo 286 del Código General del Proceso. Establece:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En efecto, este despacho el día 28 de octubre de 2021, libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., contra el señor EDINSON RIVERA VALENCIA, agregando, por error involuntario el numeral "4º. *Por los intereses moratorios del capital del pagaré 039156100000064. A la tasa legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera desde el 24 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago de la obligación.*" La cual no se encuentra relacionada en las pretensiones de la demanda.

Así, mismo se observa que el despacho, omitió pronunciarse frente a los dineros que se reclaman como no pagados por el demandado, relacionados con el pagaré No. 4866470213406408.

Razón le asiste al apoderado del demandante y como consecuencia de ello, el despacho corrige el error advertido, acogiendo la facultad ofrecida por la norma y dispondrá que el numeral primero de la parte resolutive del mandamiento ejecutivo quede de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de EDINSON RIVERA VALENCIA, mayor de edad y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. 039156100000064.
2. Por la suma de dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.677.593) correspondiente al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 17 de agosto de 2019 al 17 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1º a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de \$80.858,00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.

5. Por la suma de \$997.700.00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. 4866470213406408
6. Por la suma de \$265.973,00 correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 29 de abril de 2020 al 23 de marzo de 2021.
7. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Los demás aspectos relacionados en el mandamiento ejecutivo, quedan incólumes.

Por lo expuesto, el JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETÁ,

RESUELVE:

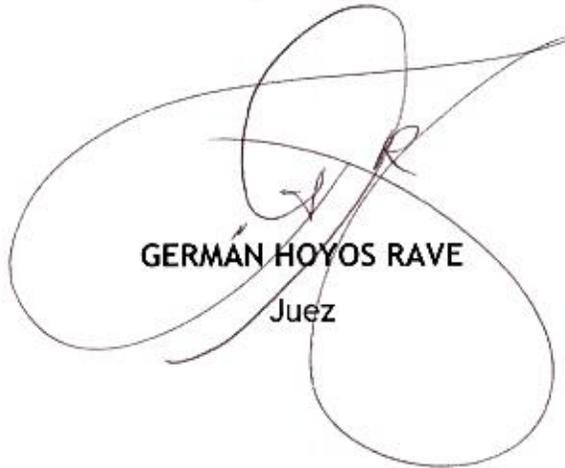
PRIMERO: Corregir el numeral 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago librado por el juzgado mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2021, por las razones indicadas en la parte considerativa, quedando este numeral de la siguiente manera.

1. Por la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. 039156100000064.
2. Por la suma de dos millones seiscientos setenta y siete mil quinientos noventa y tres pesos (\$2.677.593) correspondiente al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 17 de agosto de 2019 al 17 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legalmente permitida, por la Superintendencia Financiera, desde el 18 de agosto de 2020 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$80.858,00 por otros conceptos establecidos en el pagaré y autorizados en la carta de instrucciones.
5. Por la suma de \$997.700.00 por concepto de capital vencido y acelerado que adeuda del pagaré que se ejecuta No. 4866470213406408
6. Por la suma de \$265.973,00 correspondientes al interés remuneratorio causado, liquidado desde el 29 de abril de 2020 al 23 de marzo de 2021.
7. Por los intereses moratorios del capital del pagaré relacionado en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de marzo de 2021 (día siguiente al vencimiento del pagaré) hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Declarar que los numerales: 2,3,4,5, quedan como fueron ordenados.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN HOYOS RAVE
Juez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La Secretaria del Despacho hace constar que el anterior auto interlocutorio, N° _____, quedó legalmente ejecutoriado el pasado

_____ a las seis de la tarde.

DINA MISLEY MUÑOZ PERDOMO